



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 31/2024**

<b>1. Fecha</b>	08 de agosto de 2024
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Conservador
<b>3.2 Descripción</b>	Conservador dedicado a la restauración de alimentos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8418.69.99.00
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un conservador de propano para almacenar alimentos a temperaturas constantes y nivel de humedad adecuados para los mismos, con temperaturas de funcionamiento de -25°C a + 15°C.</p> <p>Es un armario metálico de estructura interna y externa (puerta ciega con un espesor de 90mm de espuma de poliuretano y con manija) completamente de acero inoxidable, con capacidad de hasta 48 bandejas, con volumen interno de 483 litros, una altura total de 2214 mm con opción pies estándar ó 2164 mm con opción ruedas, pantalla táctil, condensación por aire incorporada y gestión pasiva de humedad creada por el equilibrio perfecto entre el tamaño del evaporador, la potencia del ventilador de velocidad variable y la potencia del compresor. Permite fijar y mantener una temperatura constante, gestionar el nivel de humedad más adecuado a los productos almacenados, distribuir uniformemente sobre todas las bandejas colocadas una ventilación suave que no reseca los productos. Por el contrario, mantiene intactos sus valores nutricionales, fragancias, colores y consistencia.</p> <p>Debido que <i>“la clasificación de las mercaderías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo”</i> es que consideramos la Sección XVI y dentro de ella el Capítulo 84 <b><i>“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”</i></b>.</p> <p>Dentro del Capítulo 84, la partida 84.18 abarca <b><i>“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15”</i></b></p>



	<p>Por tratarse de un producto diseñado para la producción de frío y humedad controlada con el fin de conservar alimentos, dado el diseño y función que presenta el producto, este no se considera una combinación de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, ni un refrigerador doméstico, ni un congelador, ni un mueble para conservación y exposición de alimentos, mercaderías contempladas entre las subpartidas 8418.10 a 8418.50, debiendo tomar en consideración las características de la mercadería en cuestión corresponde considerar la subpartida a un guion 8418.6 “-<i>Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:</i>” y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8418.69 “-<i>Los demás</i>”.</p> <p>Debido a que existen tres aperturas a nivel regional, 8418.69.3, 8418.69.40 y 8418.69.9, y por no estar comprendida dentro de las dos primeras, debemos considerar el ítem regional 8418.69.9 “Los demás” y dentro de este 8418.69.99 “Los demás”.</p> <p>Por no existir apertura a nivel nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta, en el ítem nacional 8418.69.99.00 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.18), RGI 6 (texto de la subpartida 8418.69) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto del ítem regional 8418.69.99).</p>
--	--

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8418.69.99.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ <b>Conservador para alimentos</b> ” en el ítem nacional <b>8418.69.99.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

